CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
10 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE INSTITUTOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL,** al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa de proyecto de decreto tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 29 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, a efecto de fomentar la creación de Institutos municipales, alineados a los ejes rectores de transversalidad e interseccionalidad previstos en los artículos 4 y 8 de la legislación estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, representó un hito histórico en el

reconocimiento formal de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la erradicación de la discriminación en nuestra entidad. Este ordenamiento estableció con claridad las obligaciones de los poderes públicos, los organismos autónomos y los municipios en la salvaguarda de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Sin embargo, el análisis de la realidad institucional municipal en Tamaulipas revela un desafío estructural persistente: si bien el Artículo 29 de la ley en vigor mandata a los ayuntamientos a formular programas y capacitar a sus servidores públicos a través de "áreas de atención a la diversidad sexual", en la práctica operativa dichas áreas suelen constituirse como oficinas de adscripción menor, direcciones transitorias o consejos consultivos de naturaleza meramente deliberativa.

Una investigación exhaustiva sobre modelos de atención municipal en el derecho comparado nacional e internacional demuestra que, a diferencia de otras materias prioritarias que cuentan con organismos especializados (como por ejemplo los institutos de la mujer o de la juventud), la diversidad sexual carece de un vehículo jurídico con autonomía técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica. Los consejos consultivos actuales, por su propia naturaleza, adolecen de limitaciones presupuestales y operativas que impiden la ejecución directa, permanente y transversal de políticas públicas a largo plazo.

Ahora bien, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe categóricamente toda forma de discriminación motivada, entre otros factores, por la preferencia sexual, la identidad o la expresión de género, e impone a todas las autoridades el deber ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Asimismo, la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas consagra en su artículo 10 los principios rectores de *progresividad, no regresividad, sostenibilidad y transversalidad*. Bajo estos postulados, el Estado y los municipios no pueden mantenerse estáticos ante las demandas de protección de los grupos de atención prioritaria.

El artículo 28, fracción I, de la propia ley faculta expresamente a este H. Congreso a analizar e impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en favor de las personas LGBTTTI+. En congruencia con ello, dotar a los municipios de una base legal explícita para transitar de meras ventanillas administrativas a la creación de **Institutos Municipales de Atención a la Diversidad Sexual,** constituye una vía directa para materializar la obligación de garantizar una atención integral

Por lo que, la presente iniciativa no vulnera la autonomía municipal, sino que la potencia y encauza bajo un estándar unificado de derechos humanos, toda vez que al facultar e incentivar a través de la Ley Estatal, la creación de estos institutos descentralizados fortalece la autonomía municipal garantizada en el artículo 115 constitucional, permitiendo que municipios con alta concentración poblacional o urbana (como Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Victoria o Tampico, entre otros) institucionalicen la política antidiscriminatoria de forma permanente.

En consecuencia, se propone modificar el Artículo 29 de la ley estatal para incorporar de manera clara la atribución de los ayuntamientos de promover y gestionar, conforme a su suficiencia presupuestal y autonomía, la creación de institutos municipales especializados.

Con esta adición legislativa se logra:

1. **Seguridad Jurídica:** Elevar el rango institucional de la atención a la diversidad sexual a nivel municipal mediante figuras con personalidad jurídica propia.
2. **Garantía de Sostenibilidad:** Asegurar que las políticas públicas, programas de salud, capacitación y protección contra la discriminación no dependan de los cambios de administración, sino que cuenten con continuidad administrativa e institucional.
3. **Armonización Estatal:** Consolidar el espíritu federalista y transversal que mandata la Ley LGBTTTI+ de Tamaulipas en cada uno de sus municipios con vocación urbana y metropolitana.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas (Actual)	**Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)**
Artículo 29.- Corresponde a los municipios y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas: I.- Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI+; ~~y~~ II.- Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI+. **III.- SIN PRECEDENTE**	**Artículo 29.-** Corresponde a los municipios y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas: I.- Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI+; II.- Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI+; **y** **III.- Promover y gestionar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la creación de Institutos Municipales de Atención a la Diversidad Sexual, con el objeto de garantizar la planeación, ejecución y evaluación permanente de políticas públicas municipales en la materia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE INSTITUTOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 29, en sus fracciones I y II; y se adiciona al artículo 29, la fracción III, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 29.- Corresponde a los municipios y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas:

I.- Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI+**;**

II.- Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI+**; y**

III.- Promover y gestionar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la creación de Institutos Municipales de Atención a la Diversidad Sexual, con el objeto de garantizar la planeación, ejecución y evaluación permanente de políticas públicas municipales en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 09 días del mes de noviembre del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ